



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA



H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.-

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado, con fundamento en lo previsto por los artículos 68 fracción II y 93 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, me permito remitir a esa Asamblea de Representación Popular, la siguiente Iniciativa con carácter de Decreto, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma de Chihuahua es un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios para ejercer las atribuciones que la ley le confiere, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica.

La ley vigente de la Universidad, expedida mediante Decreto 935-07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado, ha sido objeto de reforma en dos ocasiones: la primera, del año 2011, a fin de establecer expresamente que nuestra máxima casa de estudios cuenta con las facultades para administrar unidades médicas y prestar servicios médicos y hospitalarios con sentido social, privilegiando la docencia, la investigación y el extensionismo; y la segunda, del año 2016, con la que fue modificada la fecha para la expedición de convocatoria para elegir al nuevo rector, de la primera semana de mayo a la tercera semana de agosto del último año de gestión.

En ese sentido, se recibió por parte del Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el Dr. Jesús Villalobos Jión, el oficio No. REC. 205/2022, mismo que acompaña con el Acuerdo del H. Consejo Universitario que obra en el Acta de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

fecha 27 de mayo del año en curso y con la Iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de dicha institución, la cual fue aprobada de manera unánime por parte de las personas integrantes del Consejo Universitario, según consta en la certificación adjunta.

Mediante el citado recurso, el Dr. Jesús Villalobos Ji3n solicita que tal iniciativa con car3cter de Decreto sea remitida a ese H. Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones para iniciar el proceso legislativo que a este Poder Ejecutivo confiere la Constituci3n Pol3tica del Estado. As3, el presente instrumento retoma los motivos y las propuestas que fueron sometidas a consideraci3n del Consejo Universitario y que posteriormente fueron aprobadas por ese 3rgano, mismas que, con respeto a la autonom3a universitaria, se reproducen a continuaci3n con adecuaciones de t3cnica legislativa a fin de promover una id3nea interpretaci3n del proyecto.

Derivado de la modificaci3n en materia educativa publicada el 15 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federaci3n, en que el H. Congreso de la Uni3n tuvo a bien adicionar, reformar y derogar diversas disposiciones contenidas en los art3culos 33, 31 y 73 de la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos a fin de establecer, en su art3culo 33, que el Estado impartir3 y garantizar3 la educaci3n inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior; en esa misma tesitura, este primer p3rrafo reformado establece que la educaci3n superior ser3 obligatoria en t3rminos de la fracci3n X del art3culo en cita.

Por su parte, tal precepto normativo se3ala que corresponde al Estado la rector3a de la educaci3n y que la impartida por 3ste, adem3s de obligatoria, ser3 universal, inclusiva, p3blica, gratuita y laica, cuesti3n que se entrelaza con la fracci3n IV del citado ar3bigo que contempla que toda la educaci3n impartida por el Estado ser3 gratuita, adem3s con lo establecido en la fracci3n X del art3culo 33 que prev3 que la obligatoriedad de la educaci3n superior corresponde al Estado, y que las autoridades federales y locales crear3n pol3ticas para la inclusi3n, permanencia y continuidad, en t3rminos que la ley se3ale, as3 mismo proporcionar3n medios de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas. Ello se traduce esencialmente en que el constituyente permanente otorgó la obligatoriedad a la educación superior, reconociendo de manera implícita que existe el derecho humano a la educación superior; no obstante, lo más trascendental fue que se estableció la obligación del Estado mexicano de proporcionar educación superior de manera gratuita.

Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía, a partir de la disponibilidad presupuestaria derivada del financiamiento previsto en el presupuesto de egresos, deben proponer mecanismos para la transición gradual hacia la gratuidad de los servicios educativos.

Es así que la propia dinámica social y la reforma a otros ordenamientos que impactan en la operatividad de la Universidad, conlleva a que al día de hoy devenga necesario plantear una serie de modificaciones y adecuaciones a la norma.

En ese contexto se requiere garantizar mecanismos con los que la Universidad Autónoma de Chihuahua y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tengan la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realicen sus fines de educar, investigar y difundir la cultura respetando la libertad de cátedra e investigación, de libre examen y discusión de las ideas; determinen sus planes y programas; fijen los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administren su patrimonio, bajo los principios de:

- a) Autonomía académica: significa que sus fines los realiza de acuerdo a la libertad de cátedra e investigación, y el libre examen de discusión de las ideas; la determinación de sus planes y programas y la fijación de los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

- b) **Autonomía de gobierno:** implica el nombramiento de sus autoridades y el otorgamiento de sus normas dentro del marco de su ley orgánica. La facultad de legislar en un ámbito interno, teniendo como guía una norma de carácter superior que no debe contravenir.
  
- c) **Autonomía económica:** comprende la libre administración de su patrimonio. Las universidades no pueden cubrir sus necesidades con recursos propios, lo que motiva que el Estado les otorgue subsidio, pero son las propias universidades las que determinan en qué materia y en qué porción ejercen los recursos.

Las Universidades han sufrido un detrimento en cuanto a sus ingresos y, por consecuencia, al patrimonio. Año con año, el presupuesto asignado a la educación superior por parte de la federación presenta un detrimento, por lo que con la finalidad de garantizar el derecho humano a la educación superior de manera gratuita -otorgado en virtud de la reforma constitucional antes aludida-, y considerando que conforme a esa gratuidad la Universidad Autónoma de Chihuahua dejaría de percibir un 25% de su presupuesto total por los conceptos de inscripciones a sus diferentes programas educativos, es que se propone se permita realizar diversas acciones para la captación de recursos económicos en beneficio de la comunidad universitaria.

Por lo anterior, se propone modificar el artículo 4º de la legislación orgánica en cita, con el propósito de que la Universidad pueda allegarse de recursos provenientes de los productos y servicios que se generen por las propias unidades académicas.

Tocante a los requisitos para ocupar la titularidad de la Rectoría, se plantea la modificación al contenido de la fracciones V y VI del artículo 20, al estimarse que lo imperativo es la prestación de servicios docentes o de investigación al servicio de la Universidad, buscando la experiencia y pertenencia a la casa de estudios.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Referente a los Directores de Área, es decir, Académica, de Investigación y Posgrado, de Extensión y Difusión Cultural, Administrativa, y de Planeación y Desarrollo Institucional, deviene imperativo plantear que, además de que sean académicos o de investigación en la Universidad, cuenten con carreras universitarias afines a los ámbitos competenciales que a cada Dirección es atribuida. Es así que se propone la reforma a los artículos 37 fracciones V y VI, así como 48 de dicho ordenamiento.

De igual manera, con base en los principios de transparencia y rendición de cuentas, con el objeto de adecuar la legislación orgánica de la Universidad al marco normativo en materia de combate a la corrupción, se considera pertinente establecer un Órgano Interno de Control, que en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción permita brindar mayor transparencia en la fiscalización de todos los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que la Universidad ejerza. Para concretar lo anterior se plantea el mecanismo de designación de su titular, así como las atribuciones que ejercería.

En cuanto al artículo 45, que regula la atribución del Secretario General para certificar documentos, se estima idóneo ampliarla, considerando los avances de la tecnología.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de esa H. Representación Social el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 4 fracciones VII y VIII, 9 fracciones XVII y XVIII, 20 fracciones V y VI, 37 fracciones V y VI, 45 fracción V, 48; y se adicionan las fracciones IX y X al artículo 4, la fracción XIX al artículo 9, un tercer párrafo al



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

artículo 27, un segundo párrafo al artículo 86, un segundo párrafo al artículo 91; y el Título VIII con los Capítulos I y II, así como los artículos 102 y 103; todos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

**Artículo 4. ...**

VII. Administrar unidades médicas y prestar servicios médicos y hospitalarios con sentido social, privilegiando la docencia, la investigación y el extensionismo;

VIII. Establecer las aportaciones de cooperación y recuperación por los servicios que presta;

IX. Crear instancias y sociedades enfocadas a realizar programas generadores de recursos complementarios; y

X. Las demás que se deriven de su naturaleza y de sus fines, así como las que otras leyes establezcan.

**Artículo 9. ...**

I. a la XVI. ...

XVII. Designar a la persona titular del Órgano Interno de Control de la Universidad, conforme al procedimiento previsto en esta ley;

XVIII. Conocer, en general, de cualquier otro asunto que no esté expresamente reservado a otra autoridad universitaria; y

XIX. Las demás que le otorgue esta ley.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**Artículo 20. ...**

I. a la IV. ...

V. Haber prestado servicios docentes o de investigación a la Universidad, por lo menos durante diez años;

VI. No haber ocupado el cargo de Rector por elección. Esta disposición no aplicará a quien haya sido designado como Rector interino, sustituto o encargado del despacho, por un período menor a un año;

VII. a la IX. ...

**Artículo 27. ...**

...

En caso de extensiones, deberá adicionarse a los Consejos Técnicos un Consejero Maestro y un Consejero Alumno, con sus respectivos suplentes, todos adscritos o pertenecientes a la extensión, siempre y cuando representen al quince por ciento del total de alumnos inscritos en los programas académicos.

**Artículo 37. ...**

I. a la IV. ...

V. Fungir como maestro de la Unidad Académica por lo menos durante siete años, salvo que sea un plantel de nueva creación;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

VI. No haber ocupado el cargo de Director por elección de ese Plantel. Esta disposición no aplicará a quien haya sido designado como Director interino, sustituto o encargado del despacho, por un periodo menor a un año;

VII. a la IX. ...

**Artículo 45. ...**

I. a la IV. ...

V. Expedir copias certificadas de documentos, electrónicos, digitales y en general de toda la información contenida en los sistemas informáticos existentes en la Universidad y/o medios de almacenamiento; y

VI. ...

**Artículo 48.** Para ser Director de Área se requiere tener el grado mínimo de Licenciatura o su equivalente, y una preparación académica afín a la Dirección propuesta.

**Artículo 86. ...**

El Presupuesto de Egresos deberá acompañarse de los tabuladores que contengan los sueldos y salarios de las personas al servicio de la Universidad, mismo que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 91. ...**

El Presupuesto de Egresos, debiéndose acompañar al mismo, los tabuladores que contengan los sueldos y salarios de las personas al servicio



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**de la Universidad, mismo que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

## **TÍTULO VIII**

### **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **REQUISITOS PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**Artículo 102. La persona titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:**

- I. Tener la ciudadanía mexicana, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;**
- II. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos el día de la designación;**
- III. Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso que amerite pena de prisión;**
- IV. Contar al momento de su designación con experiencia de alguna de las materias relativas al control, manejo o fiscalización de: recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública o adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**V. Contar con título y cédula profesional relacionados con las materias a que se refiere la fracción anterior, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de cinco años;**

**VI. No haber prestado servicios de consultoría o auditoría a la Universidad, en lo individual o como integrante de despachos externos, en los cinco años anteriores a su designación;**

**VII. No haber recibido inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;**

**VIII. No haber desempeñado cargo con atribuciones directivas de algún partido político, ni haberse postulado para cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la propia designación; y**

**IX. Encontrarse libre de conflicto de interés.**

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN**

**Artículo 103. La designación de la persona titular del Órgano Interno de Control se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:**

**I. El H. Consejo Universitario integrará una Comisión Especial acorde con lo previsto en el artículo 50 del Reglamento de los Consejos Universitario y Técnicos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, conformada por cuatro integrantes del propio Consejo y una persona especialista en materia de fiscalización;**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**II. La Comisión Especial emitirá una convocatoria pública dirigida a la sociedad en general, en la que se establezcan los requisitos, el procedimiento y los plazos para la selección, con base en lo siguiente:**

- a) La documentación requerida;**
- b) Plazos para la inscripción y entrega de documentación;**
- c) Plazos y procedimiento para la evaluación del perfil curricular;**
- d) Criterios de ponderación; y**
- e) Fecha para la celebración de las entrevistas.**

**III. En la evaluación del perfil de las personas aspirantes se le otorgará mayor ponderación al desempeño en las entrevistas, conforme a los parámetros que acuerde la Comisión Especial;**

**IV. Concluido el plazo para la inscripción, dentro de los tres días naturales siguientes, la Comisión Especial publicará la lista de personas inscritas y la versión pública del perfil curricular, en el portal de internet oficial de la Universidad;**

**V. Después de publicada la lista referida en la fracción anterior, la Comisión Especial, en un plazo que no podrá exceder de los diez días naturales siguientes, llevará a cabo, al menos, una entrevista a quienes cumplieron con los requisitos previstos en la convocatoria.**

**Dicha entrevista tendrá por objeto evaluar el perfil y experiencia profesional, habilidades directivas y conocimientos en temas de control, manejo o fiscalización de: recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública o adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.**

**La Comisión Especial acordará el formato y los horarios de las entrevistas, las cuales serán públicas y podrán ser transmitidas en vivo a través de los medios electrónicos de los cuales disponga la propia Universidad;**

**VI. Una vez concluida la etapa referida en la fracción anterior, dentro de los cinco días siguientes, integrará un informe que contenga los resultados de la evaluación curricular y de las entrevistas.**

**De igual manera, dentro de los cinco días siguientes conformará las ternas, mismas que las remitirá al Consejo Universitario, quien hará la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control; y**

**VII. Una vez recibidas las ternas y la propuesta referidas, el Consejo Universitario, en un plazo que no excederá de diez días hábiles, designará, con el voto de al menos las dos terceras partes de sus integrantes presentes, a la persona que ocupará el cargo de titular del Órgano Interno de Control de la Universidad, por un período de siete años.**

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control y su debido funcionamiento, deberá preverse la suficiencia presupuestal respectiva.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

Reitero a ese H. Congreso del Estado la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

**MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**

**GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**Chihuahua, Chih.**

**LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

*"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua".*



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

Chihuahua, Chih., a 27 de mayo de 2022  
REC. 205/2022

**MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**  
**Gobernadora Constitucional del Estado**  
**Presente.-**

Anteponiendo un cordial saludo, empleo este medio para remitirle, debidamente certificado, el Acuerdo asumido por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua, del día de hoy, mediante el cual, se aprueban reformas a nuestra Ley Orgánica.

Lo anterior con la petición de ser el amable conducto para su remisión al H. Congreso del Estado, conforme a lo previsto por los artículos 68 fracción II y 93 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua

Sin otro particular, le reiteramos la seguridad de nuestra atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"**

**DR. JESÚS VILLALOBOS JIÓN**  
**RECTOR**



**RECTOR**

**DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN**  
**SECRETARIO GENERAL**

**RECTORÍA**  
Edificio de Rectoría  
Escorza No. 900, Col Centro, C.P. 31000  
Teléfonos directos: +52(614)439.1516  
+52(614)439.1550  
Commutador: +52(614)439.1500  
e-mail: rectoria@uach.mx  
Chihuahua, Chih., Mex.  
[www.uach.mx](http://www.uach.mx)

*Universidad Autónoma de Chihuahua*

*C. Escorza No. 900  
Chihuahua, Chih., Mex.  
C.P. 31000*

*Secretaría General*

SG-249/22

El que suscribe **DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN**, Secretario General de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con el presente documento hace constar y-----

-----**C E R T I F I C A**-----

Que en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua, celebrada el día 27 de mayo de 2022, según **Acta Número 597** (cinco, nueve, siete), se tomó el siguiente:-----

-----**A C U E R D O**-----

**5. PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA:**-----

El **DR. JESÚS VILLALOBOS JIÓN**, Presidente del H. Consejo Universitario, presentó la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.-----  
Sometido el contenido de este proyecto a la consideración del pleno, fue:--

----- **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS** -----  
----- **52 VOTOS A FAVOR, 5 ABSTENCIONES Y 0 EN CONTRA**-----

Se extiende la presente en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós.-----

**ATENTAMENTE**  
**"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"**

**DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMAN**  
**SECRETARIO GENERAL**



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

**SECRETARIA GENERAL**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

Chihuahua, Chih., a 24 de mayo de 2022

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA  
P R E S E N T E.-**

**DR. JESÚS VILLALOBOS JIÓN**, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua; **DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN**, Secretario General; **DR. ROBERT LAWRENCE RANSOM CARTEY**, Director de la Facultad de Artes; **M.C. LORENA PATRICIA LICÓN TRILLO**, Directora de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales; **DR. DAMIÁN AARÓN PORRAS FLORES**, Director de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas; **DR. ABRAHAM PANIAGUA VÁZQUEZ**, Director de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales; **DR. PEDRO JAVIER MARTÍNEZ RAMOS**, Director de la Facultad de Ciencias Químicas; **M.F. LUIS RAÚL SÁNCHEZ ACOSTA**, Director de la Facultad de Contaduría y Administración; **M.D. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, Director de la Facultad de Derecho; **DR. JUAN FRANCISCO AGUIRRE CHÁVEZ**, Director de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física; **DR. MARTÍN EDUARDO SÍAS CASAS**, Director de la Facultad de Enfermería y Nutrición; **DR. ARMANDO VILLANUEVA LEDEZMA**, Director de la Facultad de Filosofía y Letras; **M.I. JAVIER GONZÁLEZ CANTÚ**, Director de la Facultad de Ingeniería; **DR. LUIS CARLOS HINOJOS GALLARDO**, Director de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas; **M.E.S. GERARDO BUENO ACUÑA**, Director de la Facultad de Odontología; **PH.D. CARLOS ORTEGA OCHOA**, Director de Zootecnia y Ecología; **PH.D. CARLOS ORTEGA OCHOA**, Director de Zootecnia y Ecología; **M.E. JAVIER MARTÍNEZ MORALES**, Centro Universitario Parral; **M.I. BENITO AGUIRRE SÁENZ**, Secretario General de Sindicato de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua; **C. RICARDO MONCAYO ALVÍDREZ**, Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Universidad Autónoma de Chihuahua; **C.P. GUSTAVO ARTURO YÁÑEZ BUSTILLOS**, Presidente del Patronato de la UACH, en ejercicio de las facultades que nos son conferidas por el artículo 23 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, y con fundamento en los artículos 8, 9, 45 y demás relativos y aplicables del mismo ordenamiento legal, acudimos ante esta máxima autoridad universitaria a fin de presentar Iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua; al tenor de la siguiente:

**RECTORÍA**  
Edificio de Rectoría  
Escorza No. 900, Col Centro, C.P 31000  
Teléfonos directos: +52(614)439.1516  
+52(614)439.1550  
Commutador: +52(614)439.1500  
e-mail: rectoria@uach.mx  
Chihuahua, Chih., Mex.  
[www.uach.mx](http://www.uach.mx)



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como es del conocimiento de este cuerpo colegiado, nuestra Ley vigente data del año 2007, mediante Decreto 935-07 II P.O. por el cual fue expedida por el H. Congreso del Estado.

Cabe señalar que este ordenamiento legal únicamente ha sido objeto de reforma en dos ocasiones: la primera del año 2011, a fin de establecer expresamente que nuestra máxima Casa de Estudios cuente con las facultades para administrar unidades médicas y prestar servicios médicos y hospitalarios con sentido social, privilegiando la docencia, la investigación y el extensionismo; y la segunda, del año 2016 con la que fue modificada la fecha para la expedición de convocatoria para elegir al nuevo rector, de la primera semana de mayo a la tercera semana de agosto del último año de gestión.

Es así que la propia dinámica social y la reforma a otros ordenamientos que impactan en la operatividad de la Universidad, conlleva a que al día de hoy, devenga necesario plantear una serie de modificaciones y adecuaciones a la norma constitucional.

A guisa de antecedentes, cabe señalar que el poder constitucional reformador en mayo de 2019, tuvo a bien adicionar, reformar y derogar diversas disposiciones en materia educativa contenidas en los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mencionando poder modificar la norma constitucional en su artículo 3º, para establecer que el Estado impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, así mismo en esa misma tesitura, este primer párrafo reformado, establece que la educación superior será obligatoria en términos de la fracción X del artículo en cita, continua el precepto normativo diciendo que corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, cuestión que se entrelaza perfectamente en un primer momento con la fracción IV del citado arábigo que establece que toda la educación impartida por el Estado será gratuita, además con lo establecido en la fracción X del artículo 3º toda vez que establece que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, y que las autoridades federales y locales establecerán políticas para la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale,

RECTORÍA  
Edificio de Rectoría  
Escorza No. 900, Col Centro, C.P 31000  
Teléfonos directos: +52(614)439.1516  
+52(614)439.1530  
Commutador: +52(614)439.1500  
e-mail: rectoria@uach.mx  
Chihuahua, Chih., Mex.  
[www.uach.mx](http://www.uach.mx)



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

así mismo proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas, lo que se traduce esencialmente a que el constituyente permanente otorgó la obligatoriedad a la Educación Superior reconociendo de manera implícita que existe el Derecho Humano a la Educación Superior, pero lo más trascendental, fue que se estableció la obligación del Estado mexicano de proporcionar Educación Superior de manera gratuita para los gobernados, lo anterior se dio con el fin de garantizar educación a toda la población, pues esto corresponde a una de las responsabilidades centrales del gobierno, sustentando que la excelencia en el aprendizaje del mayor número de personas debe ser el objeto primordial de una sociedad democrática. Por tanto, recibir educación en todos los niveles es un derecho universal de los habitantes del país, por ello la adecuación de la Ley Fundamental respecto de garantizar como obligatoria la educación de nivel básico hasta el superior y que esta sea gratuita.

Es por lo que antecede, que las Universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, a partir de la disponibilidad presupuestaria derivada del financiamiento previsto en el presupuesto de egresos, con el apoyo de las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, propondrán mecanismos para la transición gradual hacia la gratuidad de los servicios educativos, sin que en ningún caso se afecte el cumplimiento de sus fines ni las finanzas institucionales, por lo tanto, el legislador realizó la configuración normativa imponiendo una carga a las Instituciones de Educación superior autónomas; así las cosas que el legislador estableció que la gratuidad de la educación superior se implementará de manera progresiva en función de la suficiencia presupuestal, a partir del ciclo 2022-2023, lo cual como es de su conocimiento es el próximo ciclo escolar a iniciar en la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Como ya se estableció anteriormente, el artículo 3o constitucional contiene el Derecho Humano a la Educación Superior, en este mismo tenor también el citado arábigo establece entre otras cosas que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio, por lo que al momento de interpretar nuestra Ley Fundamental es que encontramos que el Derecho Humano a la Educación Superior descansará en las instituciones de

RECTORÍA  
Edificio de Rectoría  
Escorza No. 900, Col Centro, C.P 31000  
Teléfonos directos: +52(614)439.1516  
+52(614)439.1550  
Commutador: +52(614)439.1500  
e-mail: rectoria@uach.mx  
Chihuahua, Chih., Mex.  
[www.uach.mx](http://www.uach.mx)



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

educación superior, y las mismas para lograr sus fines podrán gozar de una autonomía, por lo que podemos establecer que en comunión con diversos criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la autonomía universitaria constituye en sí una garantía del Derecho Humano de Educación Superior, por lo tanto prima facie las Universidades Autónomas tiene a su cargo y bajo su más estricta responsabilidad el hacer cumplir el Derecho Humano a la Educación Superior a través de la prestación de sus servicios educativos, por lo tanto, la Universidad Autónoma de Chihuahua es un organismo descentralizado de la administración pública que como su nombre lo indica, goza de autonomía en términos del Artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad, autonomía que se traduce en:

**Autonomía Académica:** Significa que sus fines los realiza de acuerdo a la libertad de cátedra e investigación y el libre examen de discusión de las ideas; la determinación de sus planes y programas y la fijación de los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico.

**Autonomía de Gobierno:** Que implica el nombramiento de sus autoridades y el otorgamiento de sus normas dentro del marco de su ley orgánica. La facultad de legislar en un ámbito interno, teniendo como guía una norma de carácter superior que no debe contravenir.

**Autonomía Económica:** Comprende la libre administración de su patrimonio. Las universidades no pueden cubrir sus necesidades con recursos propios, lo que hace necesario que el estado les otorgue subsidio, pero son las propias universidades las que determinan en qué materia y en qué porción gastarán los recursos.

La Universidad Autónoma de Chihuahua goza de autonomía para administrar libremente su patrimonio siempre y cuando no contravenga la ley orgánica, sin embargo, el presupuesto asignado a la Educación Superior por parte del Estado año con año presenta un detrimento, por lo que aunado a que el legislador reformador estableció que se podrá gozar del Derecho Humano a la Educación Superior de manera gratuita a partir del ciclo escolar 2022-2023, lo que se traduce en que las instituciones públicas del país se quedarán sin una parte importante del presupuesto, misma que se obtenía o ingresa a las instituciones por concepto de colegiaturas o cuotas de inscripción; es aquí, donde la Universidad Autónoma de Chihuahua, se encuentra en un punto toral, toda vez que como es de conocimiento público la misma obtiene alrededor del 25% de su presupuesto total de los conceptos anteriormente

RECTORÍA  
Edificio de Rectoría  
Escorza No. 900, Col Centro, C.P 31000  
Teléfonos directos: +52(614)439,1516  
+52(614)439,1550  
Commutador: +52(614)439,1500  
e-mail:rectoria@uach.mx  
Chihuahua, Chih., Mex.  
[www.uach.mx](http://www.uach.mx)



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

mencionados, por lo que es necesario que esta institución de Educación Superior, en virtud de lo anterior busque la manera de allegarse de los recursos que dejará de percibir por concepto de inscripciones, toda vez que tenemos a nuestra mas estricta responsabilidad el seguir prestando el servicio de Educación Superior a los miembros de la sociedad, es por lo anterior, que se propone que en uso de nuestra autonomía, se modifique nuestra norma fundante para que a través de un nuevo marco normativo, nos permita realizar diversas acciones para la captación de recursos económicos, lo anterior, para beneficio de la comunidad universitaria, ofreciendo bienes y servicios derivados de los programas academicos de nuestra casa de estudios, privilegiando en todo momento la participación de los alumnos y su preparación profesional.

Como bien ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Derecho a la Educación Superior se encuentra estrechamente relacionado con la obtención de determinados objetivos colectivos, como el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, el fomento de actividades económicas, el desarrollo industrial y agrícola, el fomento de la cultura, y que si las Universidades son una de las herramientas para alcanzarlo y garantizarlo por consiguiente las universidades tenemos el potencial para allegarnos de recursos a través de los fines del propio derecho que garantizamos.

Las ideas anteriormente esgrimidas no son nuevas, contrario sensu, las mismas ya son exploradas por diversas Instituciones de Educación Superior Autónomas a nivel nacional, entre las cuales se establece, verbigracia, la Universidad de Sonora, la Universidad de Autónoma del Estado de México, la Universidad de Guadalajara.

De ahí que se proponga la modificación al artículo 4 de la Ley.

Por ello, se plantea plasmar su constitución desde la Ley, dejando sus atribuciones a lo previsto por el Reglamento de la materia.

Tocante a los requisitos para ocupar la titularidad de la Rectoría, y habiendo realizado un ejercicio de derecho comparado con otros esquemas de universidades a nivel nacional, es que se plantea la modificación al contenido de la fracciones V y VI del artículo 20, al estimarse que lo imperativo es la prestación de servicios docentes o de investigación al servicio de la Universidad, buscando la experiencia y pertenencia con nuestra máxima casa de estudios.

**RECTORÍA**  
Edificio de Rectoría  
Escorza No. 900, Col Centro, C.P 31000  
Teléfonos directos: +52(614)439.1516  
+52(614)439.1550  
Commutador: +52(614)439.1500  
e-mail: rectoria@uach.mx  
Chihuahua, Chih., Mex.  
[www.uach.mx](http://www.uach.mx)



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

En efectos prácticos, el tema de certificación de documentos existentes en los archivos de la Universidad, atribución que es conferida al Secretario General, es de estimarse que es idóneo ampliarla, considerando los avances de la tecnología.

Referente a los Directores de Área, es decir, Académica, de Investigación y Posgrado, de Extensión y Difusión Cultural, Administrativa, y de Planeación y Desarrollo Institucional, deviene imperativo plantear que además de que sean académicos o de investigación en la Universidad, funjan con carreras universitarias afines a los ámbitos competenciales que a cada Dirección es atribuida.

Paralelamente, y sin desconocer el pronunciamiento emitido en su momento en torno a la existencia de un Órgano Interno de Control, y considerando la naturaleza jurídica de la que goza esta Universidad Autónoma de Chihuahua, acorde con los artículos 1 y 2 de su Ley Orgánica y 3 de la Ley de Entidades Paraestatales, es de estimarse válido que en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción sea instaurada dicha instancia, como un mecanismo que permita brindar mayor transparencia en la fiscalización de todos los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que ejerza.

Para lo cual se plantea en este documento, el mecanismo de designación y atribuciones en términos del marco legal aplicable.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se pone a consideración de este H. Consejo Universitario el siguiente proyecto de:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Se reforman los artículos 4, fracciones V, VII y VIII, 9 fracciones XVII y XVIII; 20 fracción V y VI; 37 fracción V y VI; se adicionan las fracciones IX y X del artículo 4; la fracción XIX al artículo 9; un tercer párrafo al artículo 27, artículo 45 fracción V, artículo 48, artículo 86 con un segundo párrafo, artículo 91 con un segundo párrafo; y el Título VIII con los Capítulos I y II, así como los artículos 102 y 103; todos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

**RECTORÍA**  
Edificio de Rectoría  
Escorza No. 900, Col Centro, C.P 31000  
Teléfonos directos: +52(614)439.1516  
+52(614)439.1550  
Commutador: +52(614)439.1500  
e-mail: rectoria@uach.mx  
Chihuahua, Chih., Mex.  
[www.uach.mx](http://www.uach.mx)



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

**Artículo 4. ...**

VII. Administrar unidades médicas y prestar servicios médicos y hospitalarios con sentido social, privilegiando la docencia, la investigación y el extensionismo;

VIII. Establecer las aportaciones de cooperación y recuperación por los servicios que presta;

IX. Crear instancias y sociedades enfocadas a realizar programas generadores de recursos complementarios.

X. Las demás que se deriven de su naturaleza y de sus fines, así como las que otras leyes establezcan.

**Artículo 9. ...**

I a la XVI. ...

XVII. Designar a la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad, conforme al procedimiento que más adelante será detallado;

XVIII. En general, conocer de cualquier otro asunto que no esté expresamente reservado a otra autoridad universitaria; y

XIX. Las demás que le otorgue esta Ley.

**Artículo 20. ...**

I a la IV. ...

V. Haber prestado servicios docentes o de investigación a la Universidad, por lo menos durante diez años;



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

**VI. No haber ocupado el cargo de Rector por Elección. Esta disposición no aplicará a quien haya sido designado como Rector, interino, sustituto o encargado del despacho, por un período menor a un año;**

VII a la IX. ...

**Artículo 27. ...**

...

**En caso de extensiones, deberá adicionarse a los Consejos Técnicos un Consejero Maestro y un Consejero Alumno, con sus respectivos suplentes, todos adscritos o pertenecientes a la extensión, siempre y cuando representen al quince por ciento del total de alumnos inscritos en los programas académicos.**

**Artículo 37. ...**

I a la IV. ...

**V. Fungir como maestro de la Unidad Académica por lo menos durante siete años, salvo que sea un plantel de nueva creación;**

**VI.- No haber ocupado el cargo de Director por Elección de ese Plantel. Esta disposición no aplicará a quien haya sido designado como Director, interino, sustituto o encargado del despacho, por un período menor a un año;**

VII a la IX. ...

**Artículo 45. ....**

I a la IV.-.....

**RECTORÍA**  
Edificio de Rectoría  
Escorza No. 900, Col Centro, C.P 31000  
Teléfonos directos: +52(614)439.1516  
+52(614)439.1550  
Commutador: +52(614)439.1500  
e-mail:rectoria@uach.mx  
Chihuahua, Chih., Mex.  
[www.uach.mx](http://www.uach.mx)



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

**V.- Expedir copias certificadas de documentos, electrónicos, digitales y en general toda la información contenida en los sistemas informáticos existentes en la Universidad, y/o medios de almacenamiento;**

**Artículo 48. Para ser Director de Área se requiere tener el grado mínimo de Licenciatura o su equivalente, y una preparación académica afín a la Dirección propuesta.**

**Artículo 86...**

**El Presupuesto de Egresos, debiéndose acompañar al mismo, los tabuladores que contengan los sueldos y salarios de las personas al servicio de la Universidad, mismo que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 91...**

**El Presupuesto de Egresos, debiéndose acompañar al mismo, los tabuladores que contengan los sueldos y salarios de las personas al servicio de la Universidad, mismo que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

## **TÍTULO VIII ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

### **CAPÍTULO I REQUISITOS PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO**

**RECTORÍA**  
Edificio de Rectoría  
Escorza No. 900, Col Centro, C.P. 31000  
Teléfonos directos: +52(614)439.1516  
+52(614)439.1550  
Commutador: +52(614)439.1500  
e-mail: rectoria@uach.mx  
Chihuahua, Chih., Mex.  
[www.uach.mx](http://www.uach.mx)



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

**Artículo 102.** La persona titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Tener la ciudadanía mexicana, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

II. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos el día de la designación.

III. Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso que amerite pena de prisión.

IV. Contar al momento de su designación con experiencia de alguna de las materias relativas al control, manejo o fiscalización de: recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública o adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

V. Contar con título y cédula profesional relacionados con las materias a que se refiere la fracción anterior, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de cinco años.

VI. No haber prestado servicios de consultoría o auditoría a la Universidad, en lo individual o como integrante de despachos externos, en los cinco años anteriores a su designación.

VII. No haber recibido inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VIII. No haber desempeñado cargo con atribuciones directivas de algún partido político, ni haberse postulado para cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la propia designación.

IX. Encontrarse libre de conflicto de interés.

**RECTORÍA**  
Edificio de Rectoría  
Escoza No. 900, Col Centro, C.P. 31000  
Teléfonos directos: +52(614)439.1516  
+52(614)439.1550  
Commutador: +52(614)439.1500  
e-mail: rectoria@uach.mx  
Chihuahua, Chih., Mex.  
[www.uach.mx](http://www.uach.mx)



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

## CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN

**Artículo 103.** La designación de la persona titular se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:

I. El H. Consejo Universitario integrará una Comisión Especial acorde con lo previsto en el artículo 50 del Reglamento de los Consejos Universitario y Técnicos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, conformada por cuatro integrantes del propio Consejo y una persona especialista en materia de fiscalización.

II. La Comisión Especial emitirá una convocatoria pública dirigida a la sociedad en general, en la que se establezcan los requisitos, el procedimiento y los plazos para la selección, con base en lo siguiente:

- a) La documentación requerida.
- b) Plazos para la inscripción y entrega de documentación.
- c) Plazos y procedimiento para la evaluación del perfil curricular.
- d) Criterios de ponderación.
- e) Fecha para la celebración de las entrevistas.

III. En la evaluación del perfil de las personas aspirantes se le otorgará mayor ponderación al desempeño en las entrevistas, conforme a los parámetros que acuerde la Comisión Especial.

IV. Concluido el plazo para la inscripción, dentro de los tres días naturales siguientes, la Comisión Especial publicará la lista de personas inscritas y la versión pública del perfil curricular, en el portal de internet oficial de la Universidad.

V. Después de publicada la lista referida en la fracción anterior, la Comisión Especial, en un plazo que no podrá exceder de los diez días naturales siguientes, llevará a cabo, al menos, una entrevista a quienes cumplieron con los requisitos previstos en la Convocatoria.

Dicha entrevista tendrá por objeto evaluar el perfil y experiencia profesional, habilidades directivas y conocimientos en temas de control, manejo o fiscalización de: recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental,



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

auditoría gubernamental, obra pública o adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

La Comisión Especial acordará el formato y los horarios de las entrevistas, las cuales serán públicas y podrán transmitidas en vivo a través de los medios electrónicos de los cuales disponga la propia Universidad.

VI. Una vez concluida la etapa referida en la fracción anterior, dentro de los cinco días siguientes, integrará un informe que contenga los resultados de la evaluación curricular y de las entrevistas.

De igual manera, dentro de los cinco días siguientes conformará las ternas, mismas que las remitirá al Consejo Universitario, quien hará la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control.

VII. Una vez recibidas las ternas y la propuesta referidas, el Consejo Universitario, en un plazo que no excederá de diez días hábiles, designará, con el voto de al menos las dos terceras partes de sus integrantes presentes, a la persona que ocupará el cargo de titular del Órgano Interno de Control de la Universidad, por un período de siete años.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

**SEGUNDO.** Para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control y su debido funcionamiento, deberá preverse la suficiencia presupuestal respectiva.

**TERCERO.** Remítase el presente Acuerdo a la Titular del Ejecutivo Estatal para que, en ejercicio de su facultad constitucional de iniciar leyes y decretos, efectúe, de así estimarlo conducente, la remisión ante el H. Congreso del Estado.

RECTORÍA  
Edificio de Rectoría  
Escorza No. 900, Col Centro, C.P 31000  
Teléfonos directos: +52(614)439.1516  
+52(614)439.1530  
Commutador: +52(614)439.1500  
e-mail: rectoria@uach.mx  
Chihuahua, Chih., Mex.  
[www.uach.mx](http://www.uach.mx)



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

**CUARTO.** Publíquese en la Gaceta Universitaria.

Reitero a ese H. Consejo Universitario la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.

**“LUCHAR PARA LOGRAR; LOGRAR PARA DAR”**  
**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**



**DR. JESÚS VILLALOBOS JIÓN**

**DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN**  
Secretario General de la UACH



**DR. ROBERT LAWRENCE RANSOM CARTEY**  
Director de la Facultad de Artes



**M.C. LORENA PATRICIA LICÓN TRILLO**  
Directora de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales

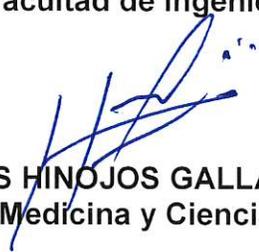
**RECTORÍA**  
Edificio de Rectoría  
Escorza No. 900, Col Centro, C.P. 31000  
Teléfonos directos: +52(614)439.1516  
+52(614)439.1550  
Commutador: +52(614)439.1500  
e-mail: rectoria@uach.mx  
Chihuahua, Chih., Mex.  
[www.uach.mx](http://www.uach.mx)



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

  
**DR. ARMANDO VILLANUEVA LEDEZMA**  
Director de la Facultad de Filosofía y Letras

**M.I. JAVIER GONZÁLEZ CANTÚ**  
Director de la Facultad de Ingeniería

  
**DR. LUIS CARLOS HINOJOS GALLARDO**  
Director de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas

  
**M.E.S. GERARDO BUENO ACUÑA**  
Director de la Facultad de Odontología

  
**PH.D. CARLOS ORTEGA OCHOA**  
Director de Zootecnia y Ecología

  
**M.E. JAVIER MARTÍNEZ MORALES**  
Centro Universitario Parral



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

  
**DR. DAMIÁN AARÓN PORRAS FLORES**  
Director de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas

**DR. ABRAHAM PANIAGUA VÁZQUEZ**  
Director de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

  
**DR. PEDRO JAVIER MARTÍNEZ RAMOS**  
Director de la Facultad de Ciencias Químicas

**M.F. LUIS RAÚL SÁNCHEZ ACOSTA**  
Director de la Facultad de Contaduría y Administración

**M.D. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**  
Director de la Facultad de Derecho

  
**DR. JUAN FRANCISCO AGUIRRE CHÁVEZ**  
Director de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física

  
**DR. MARTÍN EDUARDO SÍAS CASAS**  
Director de la Facultad de Enfermería y Nutrición

**RECTORÍA**  
Edificio de Rectoría  
Escorza No. 900, Col Centro, C.P 31000  
Teléfonos directos: +52(614)439.1516  
+52(614)439.1550  
Conmutador: +52(614)439.1500  
e-mail: rectoria@uach.mx  
Chihuahua, Chih., Mex.  
[www.uach.mx](http://www.uach.mx)



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

**M.I. BENITO AGUIRRE SÁENZ**  
Secretario General de Sindicato de Personal Académico de la Universidad  
Autónoma de Chihuahua, SPAUACH

**C. RICARDO MONCAYO ALVÍDREZ,**  
Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de la  
Universidad Autónoma de Chihuahua, STSUACH

**RECTORÍA**  
Edificio de Rectoría  
Escorza No. 900, Col Centro, C.P 31000  
Teléfonos directos: +52(614)439,1516  
+52(614)439.1550  
Conmutador:+52(614)439.1500  
e-mail:rectoria@uach.mx  
Chihuahua, Chih., Mex.  
[www.uach.mx](http://www.uach.mx)



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

*br*

**C.P. GUSTAVO ARTURO YÁÑEZ BUSTILLOS**  
Presidente del Patronato de la UACH

**RECTORÍA**  
Edificio de Rectoría  
Escorza No. 900, Col Centro, C.P 31000  
Teléfonos directos: +52(614)439,1516  
+52(614)439.1550  
Conmutador: +52(614)439.1500  
e-mail: [rectoria@uach.mx](mailto:rectoria@uach.mx)  
Chihuahua, Chih., Mex.  
[www.uach.mx](http://www.uach.mx)